Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
S/C

Versión Taquigráfica N° 1704 de 2003

ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y FISCAL DEL URUGUAY

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 9 de abril de 2003

(Sin corregir)

PRESIDE: Señora Representante Margarita Percovich.

MIEMBROS: Señores Representantes Jorge Barrera, Alejo Fernández Chaves, Felipe Michelini, Diana Saravia Olmos, José Luis Veiga y Jorge Zás Fernández.

INVITADOS: Por la Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal del Uruguay, doctoras Mirtha Guianze, Presidenta; Silvana Irureta, Norma Carrasco y Ana Tellechea.

SEÑORA PRESIDENTA (Percovich).- Está abierta la reunión.

La Comisión tiene el agrado de recibir a una delegación de la Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal del Uruguay, integrada por la doctora Mirtha Guianze en su calidad de Presidenta, y por las doctoras Silvana Irureta, Norma Carrasco y Ana Tellechea.

SEÑORA GUIANZE.- Quiero aclarar que el memorando que les entregamos no está firmado por la Secretaria porque estaba de turno y no pudimos llevárselo.

La preocupación que queremos plantear viene de larga data, pero hasta ahora nunca la habíamos oficializado. Los socios más antiguos nos han hecho llegar la inquietud de que el Ministerio Público nunca ha sido tenido en cuenta -por lo menos hasta lo que nosotros sabemos- en la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Nos basamos en el artículo 235 de la Constitución de la República que, como ustedes saben, habla de las calidades que se requieren para ser miembro de la Suprema Corte de Justicia y en el numeral 3º se menciona: "Ser abogado con diez años de antigüedad o haber ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal [...]". Pero el artículo que nos interesa es el artículo 236. Como los señores Diputados saben, los miembros de la Suprema Corte de Justicia se designan por dos tercios de votos del total de componentes de la Asamblea General, dentro de los noventa días de producida la vacancia. Ha habido casos en que hay una propuesta concreta con respecto a un determinado magistrado. Sin embargo, cuando esa propuesta no se

da o no existe un acuerdo para el nombramiento de una determinada persona, entra a jugar el literal segundo que establece: "Vencido dicho término sin que se haya realizado la designación, quedará automáticamente designado como miembro de la Suprema Corte de Justicia el miembro de los Tribunales de Apelaciones con mayor antigüedad en tal cargo y a igualdad de antigüedad en tal cargo por el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal".

Es decir, en este caso estarían en un plano de igualdad tanto los integrantes de la Judicatura como los integrantes del Ministerio Público y Fiscal. La misma situación se da con respecto al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, artículo 308 que dice que la forma de designación será la misma prevista para la Suprema Corte de Justicia. Este texto constitucional viene de las Constituciones de 1830 y 1934. Entendemos que la interpretación que podría darse tendría que estar coordinada con el artículo 24 de nuestra Ley Orgánica Nº 15.365, que establece bajo el título de "Equiparación" que las funciones del Ministerio Público y Fiscal quedan equiparadas a las de la Judicatura a los efectos de la antigüedad y promoción de las respectivas carreras; lo mismo con respecto a la dotación, jubilación o retiro.

Con posterioridad, en otras leyes se ha recogido la equiparación de Fiscal Letrado Nacional con el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones, que es lo que sucede actualmente. No es lo que sucedía en el pasado, porque antes el cargo de Fiscal de Montevideo, que no se llamaba Fiscal Nacional, era equivalente a un Juez de Montevideo. Así hubo casos como los de los doctores Hansen y Pascual, que por vía de ascenso pasaron de ser fiscales a Ministros de Tribunales de Apelaciones. Actualmente, tenemos el mismo rango, es decir, los Ministros de Tribunal que los Fiscales Nacionales.

Debemos tener presente que hay una cantidad de casos en que se da ese trasiego de un cargo a otro. Por ejemplo, la Suprema Corte de Justicia designa una Fiscal adjunta por vía de ascenso como Juez de Montevideo, la doctora Landeira. Actualmente, también tenemos un Fiscal Nacional, el doctor Moller, quien era Juez Letrado de Montevideo y por vía de ascenso fue designado Fiscal. Asimismo, tenemos Fiscales departamentales que eran Jueces de Paz y fueron designados por vía de ascenso. Para nosotros supone, en los hechos, que existe una única carrera, como un trasiego del Poder Judicial al Ministerio Público y viceversa. Además, las más antiguas -no es el caso nuestro, precisamente- fueron Jueces de Paz -creo que es casi una cuestión de género; está también el doctor Fernández Dovat- y por vía de ascenso pasaron a ser Fiscales departamentales. Es decir, la culminación de su carrera termina siendo Fiscal Nacional, pero no quedan equiparados y a los efectos del nombramiento de la Suprema Corte de Justicia, no se los ha tenido en cuenta.

Existe una primera interpretación que podría ser que solamente se produciría la entrada de un integrante del Ministerio Público en el caso de que hubiera igualdad de antigüedad en los miembros de los Tribunales de Apelaciones. Aun en ese caso, hasta ahora, nunca se ha pedido la antigüedad de los miembros del Ministerio Público. Como ahora va a haber vacantes y vemos que esta disposición constitucional ha sido hasta el momento letra muerta, queremos, en primer lugar, que se estudie la interpretación que los señores legisladores entiendan que se puede dar a estos artículos de la Constitución de la República, sobre todo al artículo 236.

Nuestra aspiración es que el cargo de Fiscal Nacional se considere como el de un Ministro del Tribunal de Apelaciones -está legalmente equiparado-, a los efectos de considerar la antigüedad. En última instancia, si esa interpretación no fuera recibida, por lo menos, creo que es clarísimo que en caso de que haya igualdad de antigüedad entre dos Ministros del Tribunal de Apelaciones, habría que pedir también la antigüedad de los miembros del Ministerio Público y Fiscal, porque no dice "a falta de" o "en defecto de", sino "o"; pone a los dos casos en paridad de situación.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Antes que nada, quiero resaltar la visita de la Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal del Uruguay, con sus máximas y prestigiosas autoridades.

Para redondear la exposición de la doctora Guianze, que fue muy clara, quisiera saber si ustedes entienden que cuando la Constitución de la República expresa en el artículo 236, como última hipótesis "[...] y a igualdad de antigüedad en tal cargo por el que tenga más años en el ejercicio de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal", se refiere a la antigüedad. Es decir, quisiera saber si alguien que esté ejerciendo el cargo de Fiscal puede pasar, si eventualmente tiene más antigüedad que un Ministro del Tribunal de Apelaciones, a ejercer el cargo de miembro de la Suprema Corte de Justicia, aunque esté ejerciendo el cargo de Fiscal en ese mismo instante.

SEÑORA GUIANZE.- Nosotros entendemos eso, precisamente, porque la Constitución de la República dice: "de la Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal".

En este sentido, hemos hecho algunas consultas, aunque no oficialmente porque no hemos tenido tiempo, pero pensábamos plantearla en el futuro porque se nos ha dicho que esa es la interpretación correcta y la que nosotros entendemos. Además, dice miembro de la "Judicatura o del Ministerio Público o Fiscal". Nosotros pensábamos que era más correcto que se considerara un Fiscal Nacional como equivalente a un Ministro del Tribunal, porque si no, un miembro de la Judicatura podría ser, por ejemplo, un Juez que no hubiera llegado a ser Ministro de Tribunal por cualquier motivo y, sin embargo, fuera muy antiguo. Se supone que son personas que están en la misma situación funcional. Como estamos equiparados, esa es la idea que tenemos.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Para que quede absolutamente claro. Ustedes entienden que cuando el artículo 236 de la Constitución de la República establece "el que tenga más años", no se está remitiendo a lo que señala la frase anterior, es decir, al "miembro de los Tribunales de Apelaciones"; no se está refiriendo al miembro del Tribunal de Apelaciones que tenga más años, sino que se está refiriendo genéricamente al Magistrado, ya sea Juez o miembro del Ministerio Público o Fiscal que tenga más años.

SEÑORA GUIANZE.- En general, las personas que tienen mayor antigüedad en el Ministerio Público fueron Jueces de Paz; empezaron como Jueces de Paz o Jueces Letrados y, luego, pasaron al Ministerio Público. Es decir, es como que hay una única carrera que se ha ido trasegando. En este sentido, si lo señores Diputados lo desean, podemos traer antecedentes de casos que han pasado del Poder Judicial al Ministerio Público y viceversa.

SEÑOR FERNÁNDEZ CHAVES.- Quiero aclarar que las preguntas que hacemos son a efectos aclaratorios, no controvirtiendo lo que ustedes dicen.

En los casos que la doctora Guianze específicamente señaló de la doctora Landeira, del doctor Moller e, inclusive, el del actual jerarca máximo del Ministerio Público, que era Ministro del Tribunal de Apelaciones, el cambio de judicatura al Ministerio Público o viceversa, ¿se produjo mediante una renuncia previa y, luego, la nueva designación o fue algo lineal, por vía de ascenso? Hipotéticamente hablando, por ejemplo, ¿el doctor Moller renuncia como Magistrado y luego es designado Fiscal? ¿La doctora Landeira renuncia como Fiscal Adjunta y luego es designada Juez? ¿Cómo se dio esa situación en la práctica?

SEÑORA GUIANZE.- Hubo una renuncia. En la práctica, cuando nos designan, por ejemplo, en mi caso, Fiscal Nacional, tengo que renunciar al cargo de Fiscal Departamental. Es decir, vamos renunciando cargo a cargo; somos designados con venia y se necesita la renuncia para que después se nombren en el otro cargo. Todos hemos ido firmando las renuncias cargo a cargo cuando vamos ascendiendo.

SEÑOR MICHELINI.- Antes que nada, quiero agradecer la presencia de la Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal del Uruguay.

Lo cierto es que si hoy no estuvieran ustedes aquí, en lo que es personal, no hubiéramos reparado en este tema. Muchas veces, una práctica basada en la costumbre no necesariamente es la interpretación adecuada o estrictamente ajustada a un texto constitucional. No quiere decir que la solicitud tenga esa razón, pero, por lo menos, llama la atención para analizar un texto que es importante en la medida en que hace a todos los órganos de control de constitucionalidad, como son la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en la parte administrativa por abuso de derecho.

Quisiera saber si ustedes han hecho consultas a profesores universitarios sobre este aspecto y si las pueden proporcionar a la Comisión a efectos de ilustrarnos en la interpretación del texto.

SEÑORA GUIANZE.- Hemos hecho consultas informales y pensamos traerlas aquí, aunque todavía no tenemos decidido el momento para hacerlo; además, tenemos que plantear este tema en el Senado. Con respecto a esto, hablamos con el Senador Korzeniak -que antes presidía la Comisión, y ahora lo hace el

Senador Brause- y nos dijo que había dado dos clases en la Facultad sobre este tema, pero no tenía nada escrito. Buscamos material por todos lados pero no encontramos nada. Se ve que es una costumbre que viene desde hace tiempo, pero también creo que es porque la redacción del texto constitucional es anterior a nuestra ley orgánica. De cualquier manera, el texto constitucional lo preveía para el caso de que hubiera igualdad. Sin embargo, estuvimos averiguando y nunca se pidió la antigüedad en el Ministerio Público.

SEÑORA PRESIDENTA.- El numeral 3º del artículo 235 establece que puede ser miembro de la Suprema Corte de Justicia un abogado con diez años de antigüedad o quien haya ejercido con esa calidad la Judicatura o el Ministerio Público o Fiscal. Quisiera saber si esto no estaría implicando haber dejado ya la Judicatura o el Ministerio.

SEÑORA GUIANZE.- Esa es la hipótesis en que cualquier ciudadano puede ser propuesto mientras esté en estas condiciones y, de hecho, hubo propuestas en que no era el Ministro del Tribunal más antiguo. Últimamente, por lo que sabemos, han ido ingresando automáticamente los más antiguos; estamos hablando del caso de designación automática. Nada impide que si hay acuerdo en la Asamblea General, se proponga a un abogado que esté en estas condiciones, inclusive, puede ser una persona que no haya integrado los cuadros de la Justicia ni del Ministerio Público. Nos referimos a la hipótesis en que no haya una propuesta específica, o sea, cuando se entra automáticamente.

SEÑORA PRESIDENTA.- Agradecemos mucho que nos hayan acercado esta inquietud y esta propuesta de reflexión que, como dijo el señor Diputado Michelini, es algo que no habíamos considerado, y si quieren traernos alguna otra opinión, con mucho gusto la recibiremos.

(Se retira de Sala la Asociación de Magistrados del Ministerio Público y Fiscal del Uruguay)